



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°018-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga " – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS de la lista del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO; en vista que no cumple con el requisito previsto en el art. 69° numeral 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 32° inc. b) y d) del Reglamento General de Elecciones;

SEGUNDO.- Que, como bien lo establece el art. 32° inc. b) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.3) del Estatuto Universitario vigente, así como con el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, para ser Decano se necesita tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

TERCERO.- Que, analizando dicho artículo de los citados dispositivos legales, se desprende lo siguiente:

1. El art. 43° de la Ley Universitaria N°: 30220, hace la distinción sobre los estudios de posgrado, indicando la diferencia que hay entre los grados de Maestría y Doctorado como se señala a continuación:
 - a) Maestrías: Estos estudios pueden ser:
 - **Maestrías de Especialización.-** Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o Académicas. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
 - b) Doctorado: Son estudios de carácter Académico basados en la investigación. Tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
2. El Comité Electoral Universitario interpreta el art. 69.3) de la Ley Universitaria N°: 30220, estableciendo que, para poder postular a Decano, se tiene que tener el grado de Doctor, o en todo caso puede tener el grado de maestro en su especialidad, de acuerdo a la Facultad que este postulando.

3. No obstante, tampoco se puede dejar de indicar, lo establecido por la misma SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD de fecha 24 de Mayo del 2019, en su art. 5.4) que a la letra dice:

“5.4) El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,***
- b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,***
- c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.”***

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta todas estas interpretaciones, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser Decano, se debe tener Grado de Doctor, sin considerar la mención; o en su defecto tener el grado de Maestría siguiendo las interpretaciones establecidas por la SUNEDU en su Resolución de Consejo Directivo N°: 066-2019-SUNEDU/CD.

QUINTO.- Que, de acuerdo al art. 32° inc. d) del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 38.2) del Estatuto Universitario vigente, y con el art. 69.2) de la Ley Universitaria N°: 30220, es requisito para ser Decano ser docente en la categoría principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de 03 años en la categoría; para lo cual el citado Reglamento de Elecciones señala que a fin de acreditar dicho requisito se debe presentar una declaración jurada expedida por la Unidad de Recursos Humanos; no obstante el Comité Electoral es consciente de que existe un error en la consignación de ese requisito debido a que la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad no expide Declaraciones Juradas, sino constancias; lo cual a la fecha no se puede modificar en el Reglamento General de Elecciones para esclarecer eso, sin embargo si se ha absuelto diversas consultas que nos han hecho algunos movimientos, donde comunicamos que efectivamente se debe presentar una constancia;

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta y habiendo sido advertido oportunamente sobre dicha equivocación que puede confundir a los diversos candidatos; es la razón por la que este Comité Electoral mediante Oficio N°: 093-CEU-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022 solicito a la Oficina de Recursos Humanos se nos expida la relación de todos los docentes principales de la Universidad con su tiempo de servicios en la categoría de principal; lo que oportunamente dicha oficina cumple con remitirnos dicha información mediante Oficio N°: 014-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022;

SEPTIMO.- Que, de igual manera se requirió a la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N°: 047-CEU-UNICA-2022 de fecha 21 de Febrero del 2022, se nos informe sobre todos los docentes principales que tienen sus grados académicos de maestría y doctorado inscritos en la SUNEDU; lo cual se cumplió mediante el Oficio N°: 012-E/URH-DGA-UNICA-2022 de fecha 28

de Febrero del 2022; para tenerlo en cuenta y verificar el requisito que corresponde al art. 26° del Reglamento General de Elecciones;

OCTAVO.- Que, teniendo en cuenta la información que previamente posee el Comité Electoral, y estando al amparo del art. 03° de la Ley N°: 27806.- Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, toda información que posea el Estado se presume publica; por lo que en el presente caso guardando conformidad con el citado artículo, y teniendo la información previamente con los documentos que se nos han remitido por la citada Oficina de Recursos Humanos, se puede acreditar y verificar dicho requisito aunque no se haya presentado, procediéndose de esa manera para todas las listas inscritas;

NOVENO.- Que, teniendo en cuenta lo citado en los considerandos precedentes, y en el descargo presentado a la fecha, este Comité Electoral al verificar el tiempo de servicio en la categoría de principal mediante la información expedida por Recursos Humanos, así como también se corrobora la existencia de dicha constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos en el expediente del dictado candidato tachado; así como el Grado de Doctor del candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS; por lo que se llega a la conclusión que cumple con los requisitos esgrimidos en el art. 32° del Reglamento General de Elecciones, por lo que deviene en infundada la tacha presentada contra el mismo;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Contabilidad **ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS** de la lista del Movimiento **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU